



**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y NORMA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.**

Exposición de Motivos:

La participación ciudadana se constituye como un derecho de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de participar (ser parte de, incidir) de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. En este sentido, a partir de la constitución del año 2008 se implementó una amplia participación ciudadana, ese derecho constituido puesto ya en la constitución ha derivado en la normativa pertinente.

En esta línea, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas, cuente con un acto normativo actualizado que regule y contenga los parámetros mediante los cuales se va a ejercer la participación ciudadana. Siendo el objeto del presente proyecto de ordenanza el promover y garantizar la participación democrática de los hombres y mujeres, así como normar los procedimientos para la deliberación, decisión, cogestión, formulación, ejecución, seguimiento y control de los presupuestos participativos parroquiales, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida, la distribución equitativa de los recursos, la disminución de las brechas de inequidad social y de género, la transparencia y efectividad de la gestión pública que permita alcanzar de manera concertada los objetivos constitucionales del régimen del buen vivir.

En este orden, el Ilustre Concejo Municipal del GADM Las Lajas,

Considerando:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 95 establece: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS PROCURADURÍA SÍNDICA



Que, la Carta Magna en el Art. 100 determina: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participaciones integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 302, señala que: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas”;*

Que, el código ut supra, en su artículo 303, determina que: *“El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";*

Que, en el capítulo segundo, sección segunda de la Ley de Participación Ciudadana se establecen las instancias y funciones de la participación a nivel local;

Que, el artículo 279 de la Carta Magna, en la parte pertinente, expresa que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 54 literal e) del COOTAD, define como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la acción de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55, literal a), del COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 57 literal e) del mismo cuerpo legal, determina como atribución del concejo municipal aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



Que, el artículo 60 literal f) del COOTAD, establece que una de las funciones del Alcalde o Alcaldesa es elaborar y dirigir el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y con los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, los artículos 300 y 301 del COOTAD establecen que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento, evaluación de planes quienes emitirán la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley;

Que, los artículos 31 y 32 del Código de Planificación y Finanzas Públicas determinan la obligatoriedad, naturaleza y conformación de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la sección III del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en los artículos 45 al 57 hace relación a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas,

Expide:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y NORMA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.**



Título I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Capítulo

Art. 1.- Finalidad. - La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos, conforme los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula el sistema de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Cantón Las Lajas, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas, conforme a los principios que de acuerdo a la ley rigen la participación ciudadana en el Ecuador.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación.- El sistema de participación tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Cantonal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, ¡líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, ¡en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Establecer la norma para la formulación de los presupuestos participativos del GAD Cantonal, que guardará relación directa y obligatoria con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos



de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan;

f) Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre la gestión, implementación de las políticas públicas municipales y de los servicios públicos que proveen las entidades privadas;

g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; e,

h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana.

Título II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Capítulo I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4.- Integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación estará integrado por:

a) Autoridades electas del cantón: Alcalde o Alcaldesa, Concejales/as municipales, Presidente/a de las Juntas parroquiales y sus Vocales

b) Representantes del régimen dependiente en el cantón: Representantes de las Unidades desconcentradas de los Ministerios o Secretarías del Gobierno Central.

c) Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:

Las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las Asambleas locales, tomando en consideración paridad de género, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana.

Art. 5.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social (SCPCCS). - Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

a. La Asamblea Cantonal;

b. El Concejo cantonal de Planificación y Presupuesto; y,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



c. Las Asambleas ciudadanas locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, registrados en el cantón.

DE LA ASAMBLEA

Art. 6.- Creación de la Asamblea Cantonal.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación de decisión de interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 7.- Integración.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Las Lajas está integrada de la siguiente manera:

- a. El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien lo preside;
- b. La Concejala o Concejal que presida la Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c. Un representante por Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial del cantón Las Lajas;
- d. La o el Servidor Público a cargo de la Dirección Territorial y Desarrollo de la municipalidad;
- e. Los delegados/as que representen a las instituciones públicas dependientes del gobierno central con presencia directa en el cantón, quienes actuarán con voz, pero sin voto, y serán convocados de acuerdo a los temas a tratar en la Asamblea (Jefatura Política, Comisaría Nacional de Policía, Policía Nacional, Área de Salud, Notaría Pública, y Distrito de Educación,);
- f. Los representantes de las Ciudadelas o Barrios del Cantón y demás formas de organización ciudadana lícitas que la sociedad emprenda en el Cantón.

Art. 8.- Presidente/a de la Asamblea.- El Alcalde o Alcaldesa del cantón o su delegado será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 9.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Cantonal. - La o el Presidente de la Asamblea Cantonal tendrá las siguientes atribuciones:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea;
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las Actas de la Asamblea conjuntamente con la secretaria o secretario de la Asamblea;
- c. Designar a su reemplazo (delegada/o) en caso de ausencia, quien presidirá de manera temporal la Asamblea Cantonal;
- d. Formular el orden del día de las sesiones;
- e. Someter los asuntos aprobados por la Asamblea cantonal a consideración del Concejo del GAD Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 10.- Deberes y atribuciones de la Asamblea Cantonal. - La Asamblea Cantonal tiene como deberes y atribuciones, las siguientes:

- a. Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo,
- b. Proponer planes y políticas cantonales,
- c. Vigilar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo,
- d. Contribuir a la construcción de presupuestos participativos;
- e. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia;
- f. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 11.- Deberes de las y los integrantes de la Asamblea Cantonal. - Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 12.- Convocatoria. - La Asamblea Cantonal desarrollará sus actividades en el territorio del cantón y se la realizará de manera pública definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o Alcaldesa, garantizando la participación ciudadana.

Art. 13.- De las sesiones. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o a pedido de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando existan asuntos de interés urgente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



Art. 14.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, mayoría simple de sus integrantes legal y debidamente notificados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de 30 minutos, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 15.- De las convocatorias y el secretario Ad-Hoc.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal en las que se señalará, lugar, día, hora y orden del día.

La o el Presidente de la Asamblea, como máxima autoridad nombrará a un/a Secretario/a ad-hoc, para las Sesiones de la Asamblea Cantonal, quien tendrá entre sus funciones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 16.- Orden del día.- Una vez instalada la Sesión de la Asamblea con el quorum establecido, el/a Secretario/a ad-hoc, dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los asistentes, una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión inmediatamente posterior, hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 17.- Del tratamiento de los temas. - El Alcalde o Alcaldesa, como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá el debate (de acuerdo al orden del día) para lo cual otorgará la palabra a las o los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren.

Las y los titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho a solicitar punto de orden y de réplica, en el caso de que hubieren sido aludidos.

Art. 18.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Solo las y los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 19.- Actas.- Las Actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la misma sesión.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



Art. 20.- De la participación de los funcionarios y Técnicos municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los Directores, Procurador Síndico y demás funcionarios municipales quienes podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal y únicamente en las sesiones para las que haya sido necesaria su presencia.

Art. 21.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por cinco integrantes, que incluirá una o un representante del GADM del cantón Las Lajas

Art. 22.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna por su participación en las sesiones del mismo.

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Art. 23.- Creación del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.- Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Las Lajas, como espacio encargado de la formación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 24.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación del cantón Las Lajas estará integrado de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad del cantón, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local con su respectivo suplente;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del municipio y tres Técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes ciudadanas o ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea ciudadana del cantón, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. La o el Presidente o un delegado por Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquiales del Cantón Las Lajas



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



Art. 25.- Designación de los integrantes.- Para efectos de la designación de la o el representante y su respectivo suplente del legislativo para el Consejo de Planificación, será nombrado en sesión ordinaria del Concejo Cantonal.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Cantonal, para un periodo de dos años con la posibilidad de reelección por una sola vez; en caso de ausencia injustificada a tres sesiones del principal, se titularizará su suplente.

Art. 26.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación. Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes;
2. Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
3. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
4. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;
7. Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo; y,
8. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Art. 27.- Atribuciones de la o el Presidente del Consejo de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de planificación;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



3. Suscribir las actas de las reuniones conjuntamente con el secretario o secretaria del Consejo;
4. Formular el orden del día de las sesiones;
5. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo del GAD Cantonal o a la Asamblea Cantonal cuando deban conocerlo.
6. Las demás que se requiera para el ejercicio de sus funciones.

Art. 28.- Deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo de Planificación.- Las siguientes son sus atribuciones.

1. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 24 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
2. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se le encomendaren;
3. Consignar su voto en las sesiones; y,
4. Las demás establecidas por la ley y esta ordenanza.

Las y los integrantes del Consejo de planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración por su participación en las sesiones.

Art. 29.- Del funcionamiento del Consejo de Planificación.- En lo referente a la organización y funcionamiento del Concejo Cantonal de Planificación se estará a lo dispuesto en la normativa pertinente que se elabore para el efecto.

**Título III
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Capítulo I
DE LA SILLA VACÍA**

Art. 30.- Definición.- La silla vacía es un mecanismo de participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que tiene como propósito la participación de una o un representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal local del Consejo de Planificación y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal a fin de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo del GAD Cantonal.

Art. 31.- De la acreditación para ocupar la Silla Vacía.- Para ocupar la Silla Vacía, la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. En caso de representación de organización social, deberá adjuntar delegación o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda;
- c. Presentación de la Cédula de Ciudadanía.

Art. 32.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.

- a. La o el interesado podrá presentar una solicitud anticipadamente a la fecha y hora de tratar el punto de orden en el cual manifieste su interés de participar en las deliberaciones sobre un tema específico, dirigido al señor Alcalde/sa.
- b. Registro y notificación dentro del término de 24 horas, a cargo del Secretario o Secretaria del Concejo Cantonal;
- c. Si el solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos establecidos en el Art. anterior, la o el Secretario del Concejo Cantonal, dentro de las 12 horas laborables posteriores a la recepción de la solicitud, notificará de manera motivada las causas o las razones por las cuales la o el solicitante no fue acreditado; así como también se establecerá el derecho a rectificar la falta de requisito para la integración a la sesión citada, para lo cual tendrá un plazo de hasta 1 hora antes de iniciar la sesión para presentar las pruebas de descargo, caso contrario no será considerada su presencia en dicha sesión;
- d. En caso de que la o el interesado a ocupar la Silla Vacía manifieste su interés en la fecha y hora de realizar la sesión de Concejo, lo podrá hacer presentando los documentos solicitados en el Art. 31, para lo cual de existir al momento otro interesado que anteriormente acredite su participación, se resolverá de acuerdo al Art. 33.

Art. 33.- Dirimencia en caso de haber varios ciudadanos o ciudadanas acreditados para ocupar la Silla Vacía.- Si se produjere más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Cantonal, la o el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que previo al inicio de la sesión, las y los solicitantes nombre un representante único que ejercerá su participación



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



en la Silla Vacía; sin limitar la presencia y participación con voz de los ciudadanos acreditados, dando prioridad al interés colectivo expresado a través de las Asambleas Ciudadanas; de no haber aceptación unánime se recurrirá al sorteo correspondiente.

Art. 34.- Participación.- La ciudadana o ciudadano debidamente inscrito participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado.

Art. 35.- Acreditación.- Para la acreditación se debe considerar los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género, que promuevan la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones, se considerará criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas que ocupen este espacio, así como también se dará margen a la prevalencia del interés general sobre el interés particular.

Art. 36.- Idoneidad.- Serán hábiles para ocupar la Silla Vacía, todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 29 de esta Ordenanza.

No podrán participar quienes tengan conflicto de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista.

Art. 37.- Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía, no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado para actuar con voz y voto.

Art. 38.- Registro.- La o el Secretario del Concejo llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la Silla Vacía.

Art. 39.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo del GAD Cantonal, no tendrán derecho a dietas por su participación, y participarán con voz y voto, estarán sujetos a responsabilidad, administrativa, civil y penal, de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

**Título IV
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA GESTIÓN TRANSPARENTE**

Art. 40.- Definición. - Para efectos de esta Ordenanza y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente, como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarías que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



Art. 41.- De los Objetivos. - Sus objetivos son los siguientes:

- a. Garantizar a las ciudadanas y ciudadanos, representantes de las organizaciones sociales el acceso a la información de manera periódica y permanente con respecto a la gestión municipal.
- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Concejo Cantonal, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos públicos o presten servicios públicos;
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el cantón;
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el cantón;
- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas por parte de la ciudadanía a la gestión pública.

Art. 42.- Obligatoriedad. - Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de su gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las Asambleas ciudadanas; espacio en el cual se deberá incluir como punto del orden del día en la primera sesión del año, la rendición de cuentas.

Art. 43.- Materia de Rendición de Cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a. Propuesta o Plan de Trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización, y políticas públicas;
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional;
- f. Las demás que, por ley, esta Ordenanza o por disposición del Concejo del GAD cantonal o la Asamblea Cantonal se establezcan.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



Art. 44.- De la comisión de rendición de cuentas.- El Concejo Cantonal creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Recopilar y procesar la información de la gestión del Concejo Cantonal, según las temáticas, objeto de la rendición de cuentas.
- b. Entregar la información objeto de la rendición de cuentas, a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable.
- c. Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las Asambleas Ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas.
- d. Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras.
- e. Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía, con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Concejo Cantonal.

Art. 45.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal.- El Concejo Cantonal rendirá cuentas ante la Asamblea Cantonal, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior, en especial tomando el siguiente proceso:

- a. Presentación del informe de rendición de cuentas, en los términos y temas, según lo establecido en el Art. 42 de esta Ordenanza;
- b. Organización de mesas temáticas;
- c. Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos y la autoridad;
- d. Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal.

Art. 46.- Entrega del informe al CPCCS. - Luego de concluir este proceso, el Concejo Cantonal anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas, en el formato y plazos que el CPCCS ha establecido para el efecto.



Título V DE LAS DENUNCIAS

Art. 47.- Acción pública para presentar denuncias. - Cualquier persona, grupo de personas, pueblo o nacionalidad podrán presentar denuncias ante el Pleno del Concejo Cantonal, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que los funcionarios o servidores municipales realicen.

Art. 48.- Requisitos de la denuncia. - La denuncia se la hará:

- Por escrito;
- Plena identificación y generales de ley del denunciante;
- Fundamento de hecho de escritos con claridad y precisión;
- Norma legal infringida;
- Prueba aportada y solicitada;
- Dirección y/o domicilio para notificaciones;
- Firma o firmas de responsabilidad.

Art. 49.- Normas comunes. - El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasaran a conocimiento del Alcalde/sa o de la Comisión de vigilancia del Consejo Cantonal que se integre para el efecto. La comisión de vigilancia notificara a la ciudadana/o denunciante y al Pleno del Consejo Cantonal. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días.

De existir méritos se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiera el lugar.

Título VI DEL CONTROL SOCIAL

Art. 50.- De las veedurías ciudadanas.- Los comités de veeduría ciudadana son mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercen el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión de las acciones de la Municipalidad de Las Lajas. Su propósito



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



es el de prevenir, intervenir y/o denunciar irregularidades en el manejo de la gestión y administración de la actividad municipal, coadyuvando al combate de la corrupción en la jurisdicción del cantón Las Lajas.

Art. 51.- De su funcionamiento. - Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al reglamento general de veeduría ciudadana expedido por el Consejo de Participación Social, mediante Resolución No.- 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. - 226 del 1 de julio del 2010.

Art. 52.- De las facilidades que prestara la municipalidad del cantón Las Lajas.- Todas y todos los funcionarios y servidores municipales especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, él o los funcionarios y funcionarias involucrados en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 53.-Idoneidad. - Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas, u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.

**Título VII
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

Art. 54.- Concepto. - Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual y colectiva que se efectúan ante el Consejo Cantonal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública, sobre pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario, formular quejas y pedidos por la calidad de servicios públicos de competencia municipal sobre la atención de las y los servidores o funcionarios municipales.

Art. 55.- Procedimiento. - El Concejo del GAD Cantonal y sus Comisiones o el Alcalde/sa en el ámbito de sus competencias convocaran periódicamente a audiencias públicas a fin de que los ciudadanos y ciudadanas acudan y sean escuchados en sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Consejo del GAD Cantonal podrá recibir a las o los ciudadanos en audiencia pública en sus sesiones ordinarias o antes del inicio de las mismas, cuyos planteamientos



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



constaran en el acta de dicha sesión. Su trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicios suficientes.

Art. 56.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de interés general de la comunidad local, que se hubiere resuelto previa audiencia pública, el GAD del cantón Las Lajas, hará conocer sus decisiones tanto a la comunidad local, así como también a las personas directamente interesadas bajo cualquier modalidad de notificación.

Art. 57.- De la organización y Funcionamiento.- Para el desarrollo de las audiencias públicas se estará a lo que disponga el respectivo reglamento que expida el GAD del cantón Las Lajas.

**Título VIII
DE LOS CABILDOS POPULARES**

Art. 58.- Concepto. - Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante, el Concejo Cantonal, podrá valorar y estudiar los aportes con respecto al tema planteado que hayan realizado los asistentes e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 59.- Convocatoria. - La convocatoria de los cabildos populares deberá efectuarla el Concejo del GAD Cantonal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específicos, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo, a fin de que cuente con suficiente criterio y su participación sea propositiva.

**Título IX Capítulo I
DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA INFORMACIÓN**

Art. 60.- Información Pública.- Se considerará información pública, todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del Concejo Cantonal, del Alcalde/sa y de las y los servidores municipales; los procesos de contratación pública, las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales, siempre y cuando, dicha información, no esté



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



inmersa en las causales de secreto y reserva establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se concederá previa petición por escrito dirigida a la máxima autoridad y autorizada por la misma. La negativa deberá ser motivada, y la respuesta se hará en forma escrita dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

Art. 61.- Información gratuita.- El acceso a la información pública será gratuita en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a esta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

Art. 62.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde o Alcaldesa establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 63.- Sesiones públicas.- Las sesiones del Concejo del GAD Cantonal serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley. Se garantiza la libre asistencia de las y los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 64.- Responsables de difusión.- El Alcalde o Alcaldesa, designará a las y los servidores municipales, responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto en el Portal Web de la institución municipal como en los medios de comunicación de la ciudad, siempre que los temas a publicitar no sean de promoción electoral. Se observará el uso obligatorio del Portal www.compraspublicas.gob.ee

Art. 65.- Información relevante. Se producirá la información relevante de la gestión municipal y de las entidades adscritas a la municipalidad.

Art. 66.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- a. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo del GAD Cantonal aprobados;
- b. Actos administrativos del Alcalde o Alcaldesa, de las o los Directores y de las o los servidores que beneficien o afecten al interés general de la comunidad;
- c. La información presupuestaria, financiera y contable, al final del ejercicio fiscal;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



d. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos, funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;

e. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para facilitar que las y los ciudadanos puedan concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo Cantonal de Planificación, así como para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Constitución de la República y demás normativa aplicable para el efecto, la máxima autoridad dispondrá la utilización del Salón de Actos de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - El Concejo Municipal del GAD Las Lajas una vez aprobado el presente acto normativo en el plazo de quince días designará el representante del legislativo local con su respectivo suplente que integrará el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto del cantón Las Lajas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Derogase todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICION FINAL. - Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del GAD Cantonal de Las Lajas y su publicación en la página web www.laslajas.gob.ec institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Lajas, a los doce días del mes de octubre del año 2023

Lcdo. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

C E R T I F I C A:

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS., fue estudiada y aprobada en sesión de concejo celebrada el día 12 de octubre de 2023.

Las Lajas, octubre 12 de 2023.

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO

Lcdo. Jimmy Serafín Castillo Abad, Alcalde del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza Sustitutiva que Conformar y Norma el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Las Lajas. - PUBLIQUESE.

Las Lajas, octubre 12 de 2023.

Lcdo. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

C E R T I F I C A:

Que, el Señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 12 de octubre de 2023.

Las Lajas, octubre 12 de 2023.

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO